

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »  
Id. id. en la 4.ª plana. . . . . 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Junta municipal del Censo electoral

Don Emilio Buceta Rivera, Secretario de la  
Junta municipal del Censo electoral de  
Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada el día  
31 de Octubre último por la Junta municipal  
del Censo, fueron designados para las  
vacantes ocurridas en los cargos de Presi-  
dentes y Suplentes de Mesas electorales en  
los distritos y secciones que se relacionan a  
los electores que a continuación se expresan  
y por las causas que se indican:

*Distrito.—Sección.—Cargo.—Nombre y  
apellidos.—Domicilio.—Motivo de la  
renuncia.*

Centro.

Sección 4.ª

Suplente, Don Saturnino López Martín.  
San Roque, 8.—Enfermedad.

Sección 10.

Suplente, Don Manuel Gultez Maroto.—  
Carmen, 14.—Ausencia.

Hospicio.

Sección 2.ª

Suplente, Don Agustín López González.  
Barco, 36.—Fallecido.

Sección 13.

Presidente, Don Francisco Miranda Gar-  
cía.—Fernando VI, 2.—Ausencia.

Sección 15.

Suplente, Don Nemesio López Rubio.—  
Justiniano, 8.—Fallecido.

Sección 21.

Suplente, Don Emilio Jalón Carrasco.—  
Infantas, 29.—Ignorado.

Buenavista.

Sección 2.ª

Presidente, Don Francisco Moreno Yá-  
ñez.—Almirante, 2 duplicado.—Militar en  
activo.

Sección 11.

Suplente, Don Andrés López.—Lagasca,  
núm. 19.—Enfermedad.

Congreso.

Sección 8.ª

Suplente, Don Luis Delgado Martín.—  
Alcalá, 154.—Ausencia.

Sección 21.

Presidente, Don Francisco Terceño San  
Andrés.—Huertas, 51.—Enfermedad.

Sección 23.

Presidente, Don Francisco Villacorta Ro-  
dríguez.—Alameda, 8 (1).

Suplente, Don Ubaldo Butragueño Bu-  
tragueño.—San Pedro, 23 (1).

Hospital.

Sección 4.ª

Presidente, Don Enrique Novis Ruiz.—  
Lavapiés, 31.—Médico.

Palacio.

Sección 4.ª

Presidente, Don Gregorio Vivar García.  
Baileán, 2.—Enfermedad.

Y para que conste y remitir al Excelentí-  
simo señor Gobernador civil de la provin-  
cia, en cumplimiento de lo acordado por la  
Excelentísima Junta Central del Censo elec-  
toral, en 24 de Febrero de 1912, expido la  
presente, visada por el señor Presidente y  
sellada con el de la Junta en Madrid, a tres  
de Noviembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Enrique Benito Chavarrí.

Emilio Buceta.

(Núm. 4.026.)

### TORRELAGUNA

Relación de los Presidentes y Adjuntos  
que han de formar las Mesas electores de  
esta Villa para la próxima elección de Con-  
cejales.

Distrito de la Constitución.

Sección única.

Presidente, Don Telesforo Paredes.

Suplente, Don Silverio Fariñas.

Adjuntos: Don Fausto Acebedo Martín  
y Don Hilario Arguijo Alvarez.

Suplentes: Don Enrique Arins Barahona  
y Don Miguel Antón Blasco.

Distrito del Coso.

Sección única.

Presidente, Don Victoriano Prieto.

(1) Designados para la nueva sección  
resultante en este distrito de la reificación  
del Censo en el año actual.

Suplente, Don Tomás Fraga.

Adjuntos: Don Ramón Arins Barahona y  
Don Pedro Arias López.

Suplentes: Don José Arguijo Gálvez y  
Don Eusebio Aparicio Díaz.

Torrelaguna, a 31 de Octubre de 1915.

El Presidente,

Alejandro Huerta Hernán.

(Núm. 4.005)

### VILLAVERDE

Distrito único. Sección única.

Relación de Adjuntos y Suplentes designa-  
dos en sesión de hoy, con arreglo a Ley,  
para la elección de Concejales convocada.

Adjuntos: Don José Herranz y Navarro y  
Don Marcos López Madrid.

Suplentes: Don Enrique Pérez Domín-  
guez y Don Francisco Javier Milaao Caba-  
ñas.

Villaverde, 31 de Octubre de 1915.

El Presidente,  
Vicente Rojas.

El Secretario,  
Ignacio Santos.

(Núm. 4.010.)

### VILLANUEVA DE PERALES

Don Antonio Herranz Povedano, Secreta-  
rio del Juzgado municipal y, como tal,  
de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las ac-  
tas levantadas en el día 29 de Septiembre y  
primero del actual, han sido designados co-  
mo Vocales y suplentes para constituir la  
Junta municipal del Censo electoral de este  
término, durante el próximo venidero pe-  
ríodo de vida legal de esta Corporación, ba-  
jo la presidencia de Don Julián Ribagor-  
da González, como Vocal designado por la  
Junta local de Reformas Sociales, los seño-  
res que a continuación se expresan en el  
concepto que respecto de cada uno se es-  
pecifica:

Vocales.

Don Juan Serrano Serrano, Concejal.

Don Mariano Povedano Herranz, ex  
Juez.

Don Pascual Povedano González, con-  
tribuyente por territorial.

Don Ramón Povedano González, ídem.

Don Victoriano Herranz Povedano, con-  
tribuyente por industrial.

Don Silverio Ribagorda Povedano, ídem.

Suplentes.

Don Martín Rodríguez González, Con-  
cejal.

Carece de suplente.

Don Juan Rodríguez Povedano, contri-  
buyente por territorial.

Don Anastasio Rodríguez González,  
ídem.

Carecen de suplentes.

Para su publicación en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, y con el fin de que  
quienes se consideren agraviados o indebi-  
damente postergados puedan reclamar en  
el término de diez días ante el señor Presi-  
dente de la Junta provincial, expido la pre-  
sente, con el vistobueno del señor Presi-  
dente, en Villanueva de Perales, a 1.º de  
Octubre de 1915.

V.º B.º

El Presidente,  
Gregorio Ribagorda.

Antonio Herranz.

(Núm. 4.012.)

### ALAMEDA DEL VALLE

Don Faustino Ventura Marín, Secretario  
del Juzgado municipal y, como tal, de la  
mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las ac-  
tas levantadas en los días uno y seis de los co-  
rrientes, han sido designados como Vo-  
cales y suplentes para constituir la Junta  
municipal del Censo electoral de este tér-  
mino, durante el próximo venidero pe-  
ríodo de vida legal de esta Corporación, bajo  
la presidencia de Don Bonifacio Menéndez,  
como Presidente, los señores que a conti-  
nuación se expresan, en el concepto que  
respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Vicente García Sanz, Concejal.

Don Anselmo García Canencia, ex Juez.

Don Felipe Martín Sanz, contribuyente.

Don Manuel Canencia Espinosa, ídem.

Don Valentín Sanz Sonllea, industrial.

Suplentes.

Don Eustaquio Ramírez Sanz, Concejal.

Don Enrique Sanz y Sanz, ex Juez.

Don Mariano García Sanz, contribu-  
yente.

Don Alejo García Sanz, ídem.

Don José Ventura Martín, industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, y con el fin de que  
quienes se consideren agraviados o indebi-  
damente postergados puedan reclamar en  
el término de diez días ante el Presidente  
de la Junta provincial, expido la presente,  
con el vistobueno del señor Presidente, en

Alameda del Valle, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Bonifacio Menéndez.

El Secretario,  
Faustino Ventura.

(Núm. 4.011.)

#### COLMENAR DEL ARROYO

Don Lucas Bonacasa y Beltrán, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 1.º de Octubre actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Alejandro de Retes, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales.

Don Liborio Jardón Gozález, territorial.

Don Luis Botello Fernández, ídem.

Don Eduardo Resines Baltasar, industrial.

Don Salustiano Panadero Martín, ídem.

Suplentes.

Don Laureano Hernández Quinter, territorial.

Don Jenaro Quintas Barrios, ídem.

Don Guillermo Bonet Arró, industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Colmenar del Arroyo, a primero de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Alejandro de Retes.

Lucas Bonacasa.

(Núm. 3.997.)

#### NAVAS DEL REY

Don Marcial López Fernández, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de la fecha, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Emilio Santos Jiménez, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Pedro Díaz Blasco, territorial.

Don Marcelo Parras Domínguez, territorial.

Don Ramón Velasco Panadero, industrial.

Don Primitivo Domínguez Gómez, industrial.

Suplentes.

Don César Santos Jiménez, territorial.

Don Melitón López García, territorial.

Don Celestino Santos, industrial.

Don Jacinto Teresa, industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el vistobuena del señor Presidente, en Navas

del Rey, a ocho de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Emilio Santos.

Marcial López.

#### PELAYOS

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de Adjuntos de las Mesas electorales.

En la Villa de Pelayos, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos quince; previa la correspondiente convocatoria, con expresión del objeto, y bajo la presidencia de Don Cayetano Manzano González, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan a continuación:

Don Catalino Medina Barbero.

Don Basilio Martín Redondo.

Don Gregorio Gálvez García.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura de la circular convocando elección de Concejales para el día 14 de Noviembre próximo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 24 del actual, y del artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos Suplentes que, en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que a continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito único.—Sección única.

Adjuntos.

Don Esteban Rolando Jiménez.

Don Cesáreo Peral Domínguez.

Suplentes.

Don Avelino Cosla Redondo.

Don Gregorio Gálvez García.

También acordó la Junta que la designación prece lente se comunique a los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Cayetano Manzano (Presidente).—Catalino Medina.—Basilio Martín.—Gregorio Gálvez.—El Secretario, León de Segovia.

Don León de Segovia Correal, Secretario del Juzgado municipal y, por tal, de la Junta del Censo electoral de esta Villa de Pelayos.

Certifico: Que con fecha veinticinco de Diciembre último fueron designados para Presidente de la Mesa electoral de la única Sección y único distrito de esta Villa para el bienio de 1915 y 1916, Don Ramón Montero Cosla, y para Suplente de Presidente Don Julián López Fernández.

Y para que coaste, extendiendo la presente, con el vistobuena del señor Presidente de esta Junta municipal, en Pelayos, a 3 de Noviembre de 1915.

V.º B.º

El Presidente,  
Cayetano Manzano.

El Secretario,  
León de Segovia.

(Núm. 4.027.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, el suministro a la Imprenta municipal de varios artículos necesarios para la misma desde 1.º de Enero de 1916 a 31 de Diciembre de 1917, en los precios que determinan los correspondientes pliegos de condiciones.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Diciembre de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como expresa la condición 3.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1915.

El Secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de varios artículos para la Imprenta municipal).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro durante 1916 y 1917, de varios artículos necesarios en la Imprenta municipal, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 4.024.)

(E.—524.)

## Ayuntamientos

RIBATEJADA

El día veintiuno de los corrientes, a las doce, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta Villa la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del Municipio y servicio de pesar y medir, de uso obligatorio, durante el próximo año de 1916, bajo el tipo de tasación y condiciones del pliego que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Ribatejada, dos de Noviembre de mil novecientos quince.

El Alcalde,  
Benjamín Pérez.

(E.—525.)

VALDARACETE

Aprobadas por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal las tarifas para la recaudación de los arbitrios Pesas y medidas, puestos públicos y derecho de degüello de reses y Matadero en esta Villa durante el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin impugnarlas, tendrá fuerza de ley.

Valdaracete, a 2 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Juan García.

(Núm. 4.019.)

(E.—569.)

#### COLMENAR DEL ARROYO

El día 25 de Noviembre próximo, a las doce, tendrá lugar la subasta del arbitrio de pesos y medidas de este término para 1916, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Colmenar del Arroyo, 31 de Octubre de 1915.

El Alcalde,  
Salustiano Panadero.

(Núm. 3.996.)

(E.—527.)

#### PEZUELA DE LAS TORRES

Acordadas las condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos para el año 1916 se hallan expuestas al público, por diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 2 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Honorato Fernández.

(E.—528.)

ARANJUEZ

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para el arrendamiento de la recaudación de los arbitrios municipales durante el año próximo venidero de 1916, cuyos pliegos han sido formulados por la Comisión de Hacienda de este Municipio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones; bien entendido que mencionado plazo comienza en la fecha del presente y que transcurrido que sea no se atenderán las que se formulen.

Aranjuez, 30 de Octubre de 1915.

El Alcalde,  
Tomás Banegas.

(Núm. 3.991.)

(O.—196.)

# Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

## Negociado de Territorial.-Riqueza Urbana Amillarada.

**CIRCULAR**

Practicado por esta dependencia el repartimiento de la contribución urbana que en el próximo año de 1916 corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que a continuación se relacionan y con el fin de que las Corporaciones practiquen este servicio con el mejor acierto, he creído conveniente comunicarles las instrucciones siguientes:

1.ª Las cantidades distribuidas a cada pueblo son fijas e invariables y por lo tanto no puede repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartir el cupo tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo de gravamen presentarán a la vez que el repartimiento la reclamación extraordinaria de agravios correspondiente.

Al efecto, aquellas Corporaciones que en su término municipal exista menos riqueza que la señalada deberán atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, formando los repartimientos bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial con la riqueza menor que resulte, pero repartiendo el cupo y demás recargos sobre la mayor riqueza que se les señala, rebasando el tipo de gravamen en la proporción que resulte, acompañándose en este caso con el reparto la mencionada reclamación de agravios en la forma que determinan los artículos 70 al 118 de dicho reglamento; en la inteligencia que esta Administración devolverá sin aprobar todo reparto que adolezca de alguno de los defectos esenciales que señala el

artículo 77, y procederá a exigir las responsabilidades que menciona el art. 81, sin que en ningún caso pueda ser motivo para eximir de dichas responsabilidades la circunstancia de haberse presentado en años anteriores la repetida reclamación de agravios, la cual debe reproducirse anualmente hasta que sea resuelta por la Superioridad.

3.ª Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de Primera enseñanza, según los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro lo mismo a la sección de vecinos que a la de forasteros con el 16 por 100.

Además de este 16 por 100 se girará sobre la cuota el recargo del 7,50 por 100 adicional, según dispone la Ley.

4.ª Totalizado el cupo para el Tesoro, recargo del 16 por 100, 7,50 por 100 y los aumentos que hubiere se distribuirá el total repartido que resulte en la siguiente forma: el que exceda de seis pesetas se distribuirá en cuatro partes iguales, consignándose una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; el que exceda de tres pesetas, sin llegar a seis, se dividirá en dos mitades y se consignará una de éstas en la columna de semestre, y los que no excedan de tres pesetas se fijarán en la columna de año.

5.ª Los repartimientos así formados se dividirán en tres secciones, que comprenderán: la primera, los contribuyentes vecinos; la segunda, la de hacendados forasteros, y la tercera, el Estado; exp esándose

en la segunda sección la vecindad y domicilio de cada uno de ellos.

6.ª Habiendo observado esta Administración que el retraso en la aprobación de los documentos cobratorios proviene en muchos casos de la devolución de éstos, y en otros de que tienen que formarse nuevamente porque se introducen en los mismos alteraciones que no tienen justificación, bien en los líquidos imponibles o en los nombres de los contribuyentes, les prevengo que todas aquellas alteraciones que no aparezcan en los apéndices serán corregidas con una multa, sin perjuicio de dar conocimiento a los Tribunales para que castiguen el delito de falsedad que pudiera constituir estos hechos.

7.ª Una vez formados los repartimientos serán expuestos al público para oír reclamaciones por espacio de ocho días, las cuales serán resueltas por las Corporaciones en el plazo indicado con arreglo al artículo 74 y 75 de dicho reglamento.

8.ª El repartimiento origin l y su copia serán reintegrados, el primero con una póliza de una peseta por cada pliego, y la copia a razón de diez céntimos también por pliego.

9.ª A estos documentos se acompañarán también las listas cobratorias reintegradas con diez céntimos por pliego en las cuales se consignarán las mismas cantidades que figuren en los repartimientos y demás detalles totalizándose debidamente por secciones y formando el resumen general.

10. Se unirán a los repartimientos: primero, un estado gradual comprensivo del número de contribuyentes con el im-

porte del cupo para el Tesoro; segundo, certificación detallada, finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y procedencia de las que el Estado posea o administre; y tercero, otra certificación en que conste el número del BOLETIN OFICIAL en que se haya anunciado la exposición al público de los repartimientos, que deberán ser ocho días, haciéndose constar si fué presentada alguna reclamación. En el caso de que el Estado no posea ni administre finca alguna se unirá certificación negativa.

11. A los repartimientos se acompañará también una relación de las fincas que gocen exención temporal o perpetua, con la extensión, linderos y pertenencia y causa de la exención.

12. Los Ayuntamientos solicitarán con anticipación el número de recibos necesarios con el fin de llenar las matrices, sellarlas con el del Ayuntamiento y ordenadamente coserlas por el orden de la lista.

13. Incorrerán en la multa de 25 a 500 pesetas los Ayuntamientos y Juntas periciales que no presenten en esta Administración antes del 15 de Noviembre los documentos aludidos.

Espero de celo e inteligencia de los señores Alcaldes Presidentes el más exacto cumplimiento de este servicio tan importante en el plazo señalado; advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se les ofrezcan, las cuales serán resueltas con toda urgencia.

Madrid, 13 de Octubre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,  
P. O.,  
F. Javier Aparici.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración correspondiente al año 1916 de las 313.286 pesetas por cupo para el Tesoro, 50.126 pesetas por recargo del 16 por 100, 23.496 pesetas por el 7,50 por 100 adicional y 605,06 en concepto de partidas fallidas que les corresponde satisfacer por contribución Urbana a los pueblos de esta provincia que se relacionan.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible. — Pesetas.	Cupo para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza. — Pesetas.	Recargo del 7,50 por 100 adicional. — Pesetas.	Total cupo y recargo. — Pesetas.	Aumento por partidas fallidas. — Pesetas.	TOTAL repartido. — Pesetas.
1	Alcalá de Henares.....	170.116,60	34.836,28	5.573,81	2.612,72	43.022,81		43.022,81
2	Alcobendas.....	21.682,41	4.440,09	710,41	333,00	5.483,50		5.483,50
3	Alcorcón.....	12.553,00	2.570,59	411,29	192,79	3.174,67		3.174,67
4	Aldea del Fresno.....	6.834,00	1.399,46	223,91	104,96	1.728,33		1.728,33
5	Anchuelo.....	2.910,25	595,98	95,36	44,70	736,04		736,04
6	Arganda.....	137.442,00	28.145,22	4.503,24	2.110,89	34.759,35		34.759,35
7	Arroyomolinos.....	2.553,00	522,80	83,65	39,21	645,66		645,66
8	Barajas.....	35.671,00	7.304,67	1.168,75	547,85	9.021,27		9.021,27
9	Becerril.....	7.480,00	1.531,75	245,08	114,88	1.891,71		1.891,71

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible.	Cupo para el Tesoro.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.	Recargo del 7,50 por 100 adicional.	Total cupo y recargo.	Aumento por partidas fallidas.	TOTAL repartido.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
10	Berruoco	2.881,00	589,97	94,40	44,25	728,62		728,62
11	Berzosa	462,00	94,61	15,14	7,10	116,85		116,85
12	Boadilla del Monte	10.010,07	2.049,85	327,98	153,74	2.531,57		2.531,57
13	Boalo (El)	7.310,00	1.496,93	239,50	112,27	1.848,70		1.848,70
14	Braojos	2.735,00	560,07	89,61	42,00	691,68		691,68
15	Buitrago	11.993,00	2.455,92	392,95	184,20	3.033,07		3.033,07
16	Cámarma de Esteruelas	5.869,00	1.201,85	192,30	90,14	1.484,29		1.484,29
17	Canencia	7.551,00	1.546,29	247,41	115,97	1.909,67	83,87	1.993,54
18	Carabaña	17.937,00	3.673,12	587,70	275,49	4.536,31		4.536,31
19	Chapinería	16.700,00	3.419,81	547,17	256,49	4.223,47		4.223,47
20	Ciempozuelos	31.025,00	6.353,26	1.016,52	476,50	7.846,28		7.846,28
21	Cobeña	4.985,00	1.020,82	163,33	76,56	1.260,71		1.260,71
22	Colmenar Viejo	84.314,34	17.265,72	2.762,53	1.294,93	21.323,18		21.323,18
23	Corpa	6.187,00	1.266,97	202,72	95,02	1.564,71		1.564,71
24	Cubas	2.787,00	570,72	91,32	42,80	704,84		704,84
25	Daganzo	11.577,25	2.370,78	379,33	177,81	2.927,92		2.927,92
26	El Alamo	7.393,00	1.513,93	242,23	113,54	1.869,70		1.869,70
27	El Escorial	9.117,00	1.866,97	298,72	140,02	2.305,71		2.305,71
28	El Molar	33.792,00	6.919,89	1.107,19	519,00	8.546,08		8.546,08
29	El Vellón	7.069,00	1.447,58	231,61	108,57	1.787,76		1.787,76
30	Estremera	13.191,00	2.701,24	422,20	202,59	3.336,03		3.336,03
31	Fuencarral	57.290,00	11.731,78	1.877,09	879,88	14.488,75		14.488,75
32	Fuencarral	20.680,00	4.234,83	677,57	317,61	5.230,01		5.230,01
33	Fuente el Saz	9.652,00	1.976,53	316,24	148,23	2.441,00		2.441,00
34	Garganta	2.211,00	452,77	72,44	33,96	592,36	33,19	592,36
35	Guadalix de la Sierra	8.178,00	1.674,08	267,95	125,60	2.068,23		2.068,23
36	Guadarrama	20.518,00	4.201,65	672,27	315,13	5.189,05		5.189,05
37	Horcajo	1.537,00	314,75	50,36	23,61	388,72		388,72
38	Horcajuelo	2.123,00	434,75	69,56	32,61	536,92		536,92
39	La Acebeda	1.341,00	274,61	43,94	20,60	339,15		339,15
40	La Cabrera	2.461,00	503,96	80,63	37,79	622,38		622,38
41	La Serna	1.613,00	330,31	52,85	24,77	407,93		407,93
42	Las Rozas	15.791,00	3.233,66	517,39	242,53	3.993,58		3.993,58
43	Leganés	117.421,00	24.045,34	3.847,25	1.803,41	29.696,00		29.696,00
44	Lozoyuela	10.564,00	2.163,28	346,13	162,25	2.671,66		2.671,66
45	Madarcos	796,00	163,00	26,08	12,23	201,31		201,31
46	Mangirón	1.283,00	262,73	42,04	19,70	324,47		324,47
47	Marzanares	5.774,00	1.182,39	189,18	88,68	1.460,25		1.460,25
48	Mejorada del Campo	20.304,00	4.157,83	665,25	311,84	5.134,92		5.134,92
49	Miraflores de la Sierra	31.339,00	6.417,56	1.026,81	481,32	7.925,69		7.925,69
50	Moraleja de Enmedio	4.046,00	828,53	132,57	62,14	1.023,24		1.023,24
51	Morlàzarzal	4.828,18	988,67	158,18	74,15	1.221,00		1.221,00
52	Navalafuente	1.577,00	322,94	51,67	24,23	398,84		398,84
53	Navalcarnero	85.773,00	17.564,50	2.810,32	1.317,34	21.692,16		21.692,16
54	Navarredonda	2.137,00	437,61	70,02	32,83	540,46	31,18	571,64
55	Paracuellos de Jarama	9.468,00	1.938,85	310,21	145,41	2.394,47		2.394,47
56	Paracuellos de Jarama	1.000,00	204,78	32,77	15,36	252,91		252,91
57	Pedrezuela	5.692,00	1.163,60	186,50	87,42	1.439,52		1.439,52
58	Piñilla del Valle	628,00	128,60	20,58	9,65	158,83		158,83
59	Piñuécar	1.940,00	397,27	63,56	29,80	490,63		490,63
60	Pozuelo de Alarcón	114.224,50	23.390,76	3.742,53	1.754,31	28.887,60		28.887,60
61	Pozuelo del Rey	13.317,00	2.727,04	436,32	204,53	3.367,89		3.367,89
62	Prádena del Rincón	2.322,60	475,62	76,10	35,67	587,39		587,39
63	Quijorna	2.477,00	507,24	81,16	38,04	626,44		626,44
64	Redueña	857,00	175,50	28,08	13,16	216,74		216,74
65	Ribatejada	5.370,00	1.099,66	175,95	82,47	1.358,08		1.358,08
66	Robledo de Chavela	20.286,00	4.154,14	664,66	311,57	5.130,37		5.130,37
67	Robregordo	3.697,00	757,07	121,13	56,78	934,98		934,98
68	San Agustín	8.850,00	1.812,30	289,97	135,92	2.238,19		2.238,19
69	San Fernando	13.713,00	2.808,13	449,30	210,61	3.468,04		3.468,04
70	San Martín de la Vega	22.888,00	4.686,98	749,92	351,52	5.788,42		5.788,42
71	San Sebastián de los Reyes	17.716,00	3.626,64	580,26	272,00	4.478,90		4.478,90
72	Sevilla la Nueva	2.861,00	585,87	93,73	43,94	723,54		723,54
73	Sieteiglesias	1.307,00	267,65	42,82	20,07	330,54		330,54
74	Somosierra	2.189,00	448,27	71,72	33,62	553,61		553,61
75	Talamanca	11.803,00	2.417,00	386,73	181,25	2.984,98		2.984,98
76	Tielmes	7.931,00	1.624,11	259,87	121,77	2.005,75		2.005,75
77	Torrejón de Velasco	21.349,00	4.371,88	699,51	327,86	5.399,25		5.399,25
78	Torrejón de Velasco	45.198,00	9.255,65	1.480,92	694,13	11.430,70	456,82	11.887,52
79	Torremocha de Uceda	1.304,00	267,05	42,74	20,00	329,79		329,79
80	Valdearacete	10.532,00	2.156,75	345,09	161,73	2.663,57		2.663,57
81	Valdeavero	6.813,00	1.395,17	223,25	104,61	1.723,03		1.723,03
82	Valdemanco	2.224,00	455,45	72,88	34,16	562,49		562,49
83	Valdemaqueda	1.231,00	252,10	40,35	18,87	311,32		311,32
84	Valdemorillo	22.157,00	4.537,35	725,99	340,25	5.603,59		5.603,59
85	Valdepiélagos	3.702,00	758,11	121,32	56,82	936,25		936,25
86	Villamanta	3.022,00	618,86	99,08	46,37	764,26		764,26
87	Villamantilla	8.577,00	1.756,40	281,03	131,70	2.169,13		2.169,13
88	Villanueva del Pardillo	8.701,00	1.781,80	285,10	133,60	2.200,50		2.200,50
89	Villanueva de Perales	3.167,00	648,55	103,77	48,60	800,92		800,92
	<b>TOTAL</b>	<b>1.599.873,20</b>	<b>313.286,00</b>	<b>50.126,00</b>	<b>23.496,00</b>	<b>386.908,00</b>	<b>605,06</b>	<b>487.513,06</b>

Madrid, 29 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,

LUIS GONZALEZ